EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

031-1R-GADM-AA-2025 Cantón Antonio Ante: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2026 2

- Cantón Flavio Alfaro: Sustitutiva que norma y regula el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria .. 8

- Cantón Samborondón: Que reforma a la Ordenanza que norma el pago de remuneraciones y de la aplicación de derechos y deberes a los concejales 39

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPRSM 002 2026 RSL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 48

GADPRV-ADM-2026-006 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valladolid: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 57

Año II - Nº 1570 - 66 páginas
Quito, miércoles 29 de julio de 2026

G.A.D. MUNICIPAL ANTONIO ANTE

Ordenanza No 031-1R-GADM-AA-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Antonio Ante, en sesiones Extraordinaria efectuadas los días 09 y 10 de diciembre de 2025, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DELGOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, con un presupuesto de **$22,388,122.24,** amparado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 5.-Autonomía, y Artículo 6.-Garantía de Autonomía.

La Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para el ejercicio económico del año 2026, es viable y permite incrementar el presupuesto vigente en $ 333,638.60 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos treinta y ocho con 60/100 USD), totalizando éste el monto de $ 22,721,760.84 tanto en ingresos como en egresos. Recursos destinados a financiar la adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras priorizadas para beneficio del Cantón Antonio Ante.

Considerando:

Que, el literal g), del Artículo 57, del COOTAD, establece que, al Concejo Municipal le corresponde: "(…) g) aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la Ley. (…)".

Que, el literal o) del artículo 60, del COOTAD establece que, son atribuciones del alcalde o alcaldesa "o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 198.3 del COOTAD, Cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria, establece: "El cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en esta ley será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

Para tal efecto, la proforma presupuestaria anual y toda reforma presupuestaria que incida en el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido deberán incorporar un Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, que contendrá al menos:

a) El presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros, determinado conforme a las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y al Clasificador Presupuestario, o al instrumento que haga sus veces;
b) El detalle del gasto computable destinado a inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos, identificado por grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario expresamente previstos en esta ley;
c) El porcentaje resultante de asignación prioritaria respecto del total de egresos no financieros codificados; y,
d) La certificación de integridad técnica y veracidad de la información, suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado.

El órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado aprobará la proforma presupuestaria y sus reformas, cuando del anexo señalado se desprenda el cumplimiento del porcentaje de asignación prioritaria establecido en esta ley".

Que, el artículo 255 del COOTAD, Reforma Presupuestaria, establece: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (…)".

Que, el artículo 259 del COOTAD, Otorgamiento de Suplementos de Créditos, establece: "Los suplementos de crédito se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto". Asimismo, el párrafo tercero, literal c), establece que, el otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones "c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero".
Que, el artículo 260 del COOTAD, Solicitud, establece: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Flexibilidad, el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de los programas que contiene.

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad, los presupuestos anuales deben considerar los efectos y expectativas futuras de forma que estén en capacidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

Que, mediante Decisión Nro. 2026-GGE-117 de 30 de mayo de 2026, notificada a través del Oficio Nro. BDE-SEG-2026-0155-OF, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento por hasta $ 1.883.305,00 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para la ejecución del proyecto "ADOQUINADO DE VARIAS CALLES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA ATUNTAQUI DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, PROVINCIA DE IMBABURA".

Que, con sumilla inserta de Autorización de Alcaldía, en el Memorando Nro. MAA-DOPA-2026-590-ST, el Arq. Fredy Mena, Director de Planificación Territorial, reasigna la Primera Reforma al Plan Operativo Anual 2026 del GADM-AA para que sea incorporado a la Reforma Presupuestaria.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026

Artículo 1.- En ANEXO: "Detalle de Ingresos", mediante reducción de créditos se reajusta la partida: 2.8.10.02 denominada *"Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales"*; y, mediante suplementos de créditos, se crea la partida: 3.6.02.01.07 denominada *"Adoquinado de varias calles del Centro Urbano de la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura"* y se ajusta la partida 1.9.04.99 denominada *"Otros no especificados"*.

Artículo 2.- En ANEXO: "Gastos por Áreas, Programas y Subprogramas", en el subprograma Proyectos de Interés Cantonal, mediante reducción de créditos se reajusta la partida: 7.5.01.05.54 denominada *"Adoquinado de varias calles del centro urbano de la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante (Fondos FINGAD)"*; y, mediante suplementos de créditos, se crea la partida de egresos: 7.5.01.05.75 denominada *"Adoquinado de varias calles del centro urbano de la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura"*.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE
PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2026
ANEXO DETALLE DE INGRESOS

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRIMERA REFORMA		CODIFICADO
			SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**3,593,673.65**	**38,450.00**	**0.00**	**3,632,123.65**
1.9	**OTROS INGRESOS**	**165,062.82**	**38,450.00**	**0.00**	**203,512.82**
1.9.04	**OTROS NO OPERACIONALES**	**105,582.39**	**38,450.00**	**0.00**	**144,032.39**
1.9.04.99	Otros no especificados	105,582.39	38,450.00	0.00	144,032.39
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**7,941,721.73**	**0.00**	**1,588,116.40**	**6,353,605.33**
2.8	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN**	**7,941,721.73**	**0.00**	**1,588,116.40**	**6,353,605.33**
2.8.10	**REINTEGRO DEL IVA**	**1,588,116.40**	**0.00**	**1,588,116.40**	**0.00**
2.8.10.02	Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales	1,588,116.40		1,588,116.40	0.00
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**10,852,726.86**	**1,883,305.00**	**0.00**	**12,736,031.86**
3.6	**FINANCIAMIENTO PÚBLICO**	**2,029,028.11**	**1,883,305.00**	**0.00**	**3,912,333.11**
3.6.02	**FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO**	**2,029,028.11**	**1,883,305.00**	**0.00**	**3,912,333.11**
3.6.02.01.07	Adoquinado de varias calles del Centro Urbano de la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	0.00	1,883,305.00	0.00	1,883,305.00
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	**22,388,122.24**	**1,921,755.00**	**1,588,116.40**	**22,721,760.84**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE
PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2026
ANEXO GASTOS POR ÁREAS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRIMERA REFORMA		CODIFICADO
			SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	
	PROYECTOS DE INTERÉS CANTONAL -367-	**11,306,731.25**	**1,921,755.00**	**1,588,116.40**	**11,640,369.85**
7.5	**OBRAS PÚBLICAS**	**5,298,518.79**	**1,921,755.00**	**1,588,116.40**	**5,652,440.17**
7.5.01	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**	**5,276,207.97**	**1,921,755.00**	**1,588,116.40**	**5,630,129.35**
7.5.01.05	**OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS**	**2,496,500.76**	**1,921,755.00**	**1,588,116.40**	**2,830,139.36**
7.5.01.05.54	Adoquinado de varias calles del centro urbano de la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante (Fondos FINGAD)	1,588,116.40		1,588,116.40	0.00
7.5.01.05.75	Adoquinado de varias calles del centro urbano de la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.	0.00	1,921,755.00	0.00	1,921,755.00
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS	**22,388,122.24**	**1,921,755.00**	**1,588,116.40**	**22,721,760.84**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE
ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE ASIGNACIÓN MÍNIMA PRIORITARIA
Primera Reforma al Presupuesto Ejercicio Económico del Año 2026

APLICACIÓN DEL ART. 198.1.- REGLA DE ASIGNACIÓN MÍNIMA PRIORITARIA

CONCEPTO	VALOR
A. TOTAL PRESUPUESTO CODIFICADO DE EGRESOS DEL GAD	22,721,760.84
Grupo 56: Egresos Financieros	733,313.53
Grupo 87. Inversiones Financiera	0.00
Grupo 96: Amortización de la Deuda Pública	550,533.13
Grupo 97: Pasivo Circulante	200,000.00
Grupo 98: Obligaciones por ventas …y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financieros	0.00
Grupo 99: Otros Pasivos	0.00
B. TOTAL EGRESOS FINANCIEROS	1,483,846.66
TOTAL EGRESOS NO FINANCIEROS (A-B)	21,237,914.18

APLICACIÓN DEL ART. 198.2.- DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE ASIGNACIÓN MÍNIMA PRIORITARIA

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL GRUPO 73. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN

CONCEPTO	VALOR
73.01 - Servicios Básicos	100,500.00
73.02 - Servicios Generales	632,908.40
73.02.05 - Espectáculos Culturales y Sociales	-314,998.15
73.02.21 - Servicios Personales Eventuales sin relación de dependencia	0.00
73.02.48 - Eventos Oficiales	0.00
73.02.49 - Eventos Públicos Promocionales	0.00
73.03 - Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	15,587.46
73.04 - Instalación, Mantenimiento y Reparación	286,213.01
73.05 - Arrendamientos de Bienes	0.00
73.06 - Contratación Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	957,044.48
73.08 - Bienes de Uso y Consumo de Inversión	776,948.47
73.10 - Pertrechos para la defensa y seguridad pública	0.00
73.11 - Convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa	0.00
73.14 - Bienes Muebles no depreciables	7,068.32
73.15 - Bienes Biológicos no depreciables	13,200.00
73.16 - Fondos de reposición de inversión	0.00
A. TOTAL Grupo 73 para cumplimiento Regla	2,474,471.99
B. Total Grupo 75 - Obras Públicas	8,472,388.24
C. Total Grupo 77 - Otros egresos de inversión	3,000.00
D. Total Grupo 84 - Bienes de Larga Duración (Propiedades Planta y Equipo)	2,975,572.63
E. Total Grupo 88 - Transferencias o Donaciones de capital	0.00
TOTAL GASTO INVERSIÓN para cumplimiento Regla (A+B+C+D+E)	13,925,432.86
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA	65.57%

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Forma parte de esta reforma el Anexo que contiene el informe y detalle de las obras y proyectos contemplados en esta primera reforma; y, el Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, que se adjuntan.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La Primera Reforma a esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 19 días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez
SECRETARIA DE CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del 17 de junio y en la sesión extraordinaria del 19 de junio del año dos mil veinte y seis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

Ab. César Escobar Vallejos, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA sancionó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia social;

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

QUE, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

QUE, el artículo 11, en su numeral 2 establece que Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (…);

QUE, el artículo 35 de la Constitución establece que las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y

privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

QUE, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

QUE, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

QUE, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

QUE, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las

entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

QUE, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias";

QUE, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con el artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

QUE, el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

QUE, el literal m) del artículo 60 ibidem, establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;

QUE, el artículo 128 del COOTAD establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno";

QUE, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";

QUE, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación;

QUE, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

QUE, el artículo 598 del COOTAD les atribuye a los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulados a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad;

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina que este cuerpo normativo es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno, para los órganos, instancias es instituciones rectoras y ejecutoras de Políticas Públicas;

Que, la Ley Orgánica para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (LOPINA), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 437 del 28 de diciembre de 2023, establece en su artículo 3 que el interés superior del niño, niña y adolescente constituye un principio rector obligatorio en todas las decisiones, políticas, normas y servicios que los afecten directa o indirectamente.

Que, el artículo 7 de la LOPINA reconoce al Sistema Nacional de Protección Integral como el conjunto articulado de entidades, organismos y servicios que garantizan, promueven y restituyen los derechos de niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de corresponsabilidad, descentralización y participación.

Que, la Ley Orgánica de Igualdad y Protección Integral de Grupos de Atención Prioritaria establece en su artículo 4 que corresponde al Estado, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementar mecanismos institucionales para la prevención, protección y garantía de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, adultos mayores, personas migrantes, mujeres víctimas de violencia, pueblos y nacionalidades, entre otros.

Que, dicha ley determina en su artículo 10 que los GAD cantonales deben establecer sistemas cantonales de protección de derechos, promoviendo políticas públicas inclusivas, enfoques de ciclo de vida e interseccionalidad, y mecanismos de participación ciudadana para los grupos de atención prioritaria.

QUE, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria. En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 41, 54 letras b) y j), 60 letra m), 128 y 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD

EXPIDE LA

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO"

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I
DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo, la estructura, conformación e implementación del Sistema Cantonal para la Protección Integral de los de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Flavio Alfaro, de conformidad a lo establecido en la Constitución y demás leyes correspondientes.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Flavio Alfaro, y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción cantonal, de tal manera que se asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente ordenanza los siguientes:

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, leyes orgánicas, así como enmarcar de manera coordinada e integrada las acciones de programas y proyectos municipales con los organismos estatales.

b) Implementar Políticas Públicas a nivel cantonal, en concordancia con las políticas nacionales emitidas por los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que garanticen a todas las personas y grupos de Atención Prioritaria, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

c) Coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y demás organismos públicos y privados, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, para lograr una adecuada planificación.

d) Garantizar la asignación de recursos económicos suficientes, oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial con el fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

e) Promover la convivencia dentro de un ambiente de paz, donde cada persona goce del pleno cumplimiento de los derechos que le otorga la normativa legal existente.

f) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón.

g) Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;

h) Promover la erradicación de estereotipos, usos, costumbres, prácticas y actos considerados violentos, excluyentes y/o discriminatorios;

ARTICULO 4.- PRINCIPIOS: Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria serán:

- **Universalidad:** Los derechos de grupos de atención prioritarias se entienden universales, en consecuencia, ninguna persona perteneciente a estos grupos puede ser excluido de la atención y protección que brinde el sistema, siendo exigible por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, social, cultural.

- **Equidad e inclusión:** Garantiza a todas las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la protección integral de sus derechos de manera igualitaria y la adopción de medidas de acción afirmativa con el fin de erradicar toda forma de discriminación.

- **Interculturalidad:** Garantiza a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria el reconocimiento, el respeto y la valoración de las nacionalidades y culturas del país defendiendo la unidad en la diversidad y la atención integral a todos los pueblos y nacionalidades existentes en el Ecuador.

- **Solidaridad:** Como principio regulador de la convivencia social, garantiza el compromiso de los actores del sistema de protección a desarrollar medidas y acciones para el bien común de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

- **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

- **Interés superior al niño:** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas yadolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

- **Articulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquia, Sociedad y la Familia:** Es deber del Estado, la Sociedad y las familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

- **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **Representación y participación ciudadana:** Se garantizará a las personas pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

- **Coordinación y corresponsabilidad:** Todos los niveles de gobiernos del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

- **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a cumplir los objetivos de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutaran de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía de cada Gobierno descentralizado tiene en su territorio.

- **Ejercicio progresivo:** El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria se harán de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

ARTICULO 5.- ORGANISMOS DEL SISTEMA: Son organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Flavio Alfaro:

1. Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
2. Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
3. Consejos Consultivos.

Adicionalmente se reconoce como organismos de coordinación y apoyo para garantizar la protección integral a grupos de atención prioritaria los siguientes organismos:

1. Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes;
2. Defensoría del Pueblo;
3. Defensoría Pública;
4. Policía Nacional;
5. Fiscalía;
6. Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Juzgados Multicompetentes;
7. Juzgados de Paz;
8. Comisaria Nacional;
9. Tenencias Políticas;
10. Sistema Integrado de Seguridad ECU911; y,
11. Todos aquellos organismos públicos o privados que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

ARTICULO 6.- DEFINICIONES: Para la implementación y ejecución del presente instrumento se consideran las siguientes conceptualizaciones:

a) **Sistema de Protección Integral de grupos prioritarios. -** Es el conjunto de organismos que de manera coordinada formulan, planifican, vigilan y evalúan políticas y programas para garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

b) **Defensoría del Pueblo. -** Es el órgano encargado de emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus

c) incumplimientos. Promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionales y colectivos del país.

d) **Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes. –** Tiene como objetivo trabajar en defensa de los derechos de los menores de edad y prevenir la vulneración de sus derechos. Dentro de sus competencias está la recepción de denuncias sobre maltrato a los infantes, delegaciones investigativas, adolescentes intervenidos en operativos, auxilios brindados, adolescentes aislados por delitos y contravenciones, entre otras actividades inherentes, a fin de salvaguardar su integridad.

e) **Fiscalía. –** Es la institución pública encargada de impulsar la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, quien dirigirá la investigación pre procesal y procesal penal en garantía de las víctimas.

f) **Juzgados de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Multicompetentes. -** Los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia o multicompetentes, se constituyen como las instancias judiciales competentes para resolver sobre medidas administrativas de protección de derechos, apelación e incumplimiento de las medidas administrativas resueltas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, tienen competencia exclusiva para resolver sobre las medidas judiciales de protección de derechos que son el acogimiento familiar e institucional, son competentes para conocer de las infracciones a los derechos, y la aplicación de multas, a los miembros de los concejos cantonales de derechos y de las juntas cantonales de protección de derechos de su respectiva jurisdicción.

g) **Defensoría Pública. -** Es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las

materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

h) Policía Nacional. - Es una institución estatal altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

i) Juzgados de Paz. - A través de los juzgados de paz, el Consejo de Judicatura promueve la resolución de conflictos por medio de mecanismos de solución pacífica como la conciliación, los acuerdos amistosos y otros métodos propios de cada comunidad.

j) Comisaria Nacional. – Es la institución que se encarga de velar por la Seguridad Ciudadana y el bienestar de la población dentro de su jurisdicción.

k) Tenencias Políticas. – Son los organismos que se localizan en un cantón, con la finalidad de representar al ejecutivo y tener un adecuado desarrollo y ejecución de normativa, control y cumplimiento de la legalidad vigente en territorio.

l) Sistema Integrado de Seguridad ECU911.- Es el servicio de respuesta inmediata e integral ante emergencias en el territorio ecuatoriano. Coordinamos la atención de los organismos de respuesta articulados, para casos de siniestros, desastres y emergencias movilizando recursos disponibles para brindar atención rápida a la ciudadanía.

m) Adultos mayores. – Se consideran personas adultas mayores las ciudadanas y ciudadanos que tienen 65 años de edad o más.

n) Personas con discapacidad. - se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

o) Género. - El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.

p) Movilidad humana. – Se considera a los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

CAPITULO II
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.

ARTICULO 7.- NATURALEZA JURÍDICA: Se constituye el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Flavio Alfaro, como un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de elaborar y proponer políticas públicas cantonales de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria, articuladas a las políticas públicas emitidas por el Consejo Nacional para la Igualdad.

Goza de personería jurídica de derecho público, tiene autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria.

ARTICULO 8.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

a) **Elaborar**, proponer Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria;

b) **Transversalizar** las políticas públicas de género, movilidad humana, discapacidades, niñez y adolescencia, en las instituciones públicas y privadas del cantón;

c) **Observar**, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;

d) **Promover** la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de titulares de derechos;

e) **Establecer** acuerdos y/o convenios de cooperación con organismos públicos y/o privados regionales, nacionales e internacionales;

f) **Participar** en la elaboración de planes, programas y/o proyectos municipales en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos pueblos y nacionalidades;

g) **Proponer** ante del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal ordenanzas de Políticas Públicas para su aprobación, relacionadas con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;

h) **Exigir** a las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de las personas o grupos de Atención Prioritaria;

i) **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria;

j) **Conocer**, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y colaborar en la elaboración de los informes que el cantón, provincia o el país que deban ser presentados por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país;

k) **Aprobar** el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente; y,

l) Las demás que le atribuya la Ley.

SECCIÓN I

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTICULO 9.- DE LA CONFORMACIÓN: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, por los representantes del Estado y la Sociedad Civil de la siguiente manera:

POR EL ESTADO

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado/a permanente.

2. El Coordinador o Coordinadora del Distrito del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a permanente.

3. El Coordinador o Coordinadora del Distrito del Ministerio de Educación o su delegado/a permanente.

4. El Coordinador o Coordinadora del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a permanente.

5. Un o una representante de entre los concejales y concejalas que conforman la Comisión de Igualdad y Género;

6. Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales y su respectivo suplente.

POR LA SOCIEDAD CIVIL

1. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de niñez y adolescencia y su respectivo suplente.
2. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de jóvenes y su respectivo suplente.
3. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de las personas con discapacidad y su respectivo suplente.
4. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de género y su respectivo suplente.
5. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de las personas Adultas Mayores y su respectivo suplente.
6. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria, de Pueblos y Nacionalidades y su respectivo suplente.

ARTICULO 10.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL: La elección de los miembros de la Sociedad Civil serán elegidos según lo establecido en el reglamento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

ARTICULO 11.- DE LAS DIETAS: Los miembros de la Sociedad Civil que conformen el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y no percibieren ingresos del Estado, tendrán derechos a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 12.- DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PAGO DE DIETAS: El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad de fondos y presupuestaria de la Dirección Financiera del GAD, una vez que el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos emita el respectivo parte pertinente.

ARTICULO 13.- DEL VALOR Y FORMA DE PAGO DE LAS DIETAS: El valor de la dieta por sesión ordinaria realizada será el equivalente al cinco por ciento (5 %) de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; valor que será acreditado una vez presentada la documentación de respaldo que justifique la participación.

SECCIÓN II

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.

ARTICULO 14.- DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA: El Consejo Cantonal para la protección de Derechos, estará presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado que será su representante legal, quien ejercerá sus funciones por cuatro años, tiempo en el que son elegidas las autoridades por elección popular.

Contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido entre los representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez. En ausencia del presidente o su delegado permanente, de haberse convocado, presidirá las sesiones y firmará las actas de las

resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la protección de Derechos.

ARTICULO 15.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA: Son funciones del presidente o presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

a) Convocar y presidir las reuniones del CCPD-FA;

b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CCPD-FA, de manera coordinada con la secretaria o secretario ejecutivo;

c) Designar a la secretaria o secretario ejecutivo del CCPD-FA; y,

d) Las demás que por ley le correspondan

ARTICULO 16.- DE LAS SESIONES: Se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría de sus miembros previa convocatoria de su presidente o presidenta.

ARTICULO 17.- DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES: Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, así como el envío de la documentación adjunta necesaria, se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria se incluirá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo.

CAPITULO III
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.

ARTICULO 18.- NATURALEZA JURÍDICA Y DEPENDENCIA ORGANIZATIVA FUNCIONAL: La gestión administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos previstos en la presente ordenanza, se ejerce a través de la secretaría ejecutiva, la misma que es una instancia técnico-administrativa, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instituciones públicas y privadas.

Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

a. Implementar, dar seguimiento y evaluar las Políticas Públicas que formule el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro; y las emitidas por los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social;

b. Preparar la propuesta de políticas públicas de género, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

c. Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;

d. Coordinar la actuación del equipo técnico administrativo.

e. Presentar los informes, estudio y documentos técnicos que requiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

f. Informar periódicamente al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el cumplimiento de sus funciones;

g. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;

h. Actuar como secretaria o secretario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en las sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando el pleno del consejo lo necesitare, solo tendrá voz y no voto en las sesiones, levantará y legalizará las actas correspondientes;

i. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;

j. Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;

k. Promover la organización, protagonismo e incidencia de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, a través de la conformación de consejos consultivos, veedurías, observatorios y demás mecanismos de participación, de acuerdo a la ley;

l. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Cantonal para la protección de Derechos para su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

m. Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que será autorizado por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y enviado a la Corporación Municipal para sus análisis y aprobación,

n. Elaborar los informes que el cantón, la provincia o el país deba presentar de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.

o. Las demás que establezcan las leyes

ARTICULO 19.- SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO: La unidad de Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria o secretario ejecutivo, que será un servidor de libre nombramiento y remoción, designado por el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, su remuneración máxima

será el equivalente a servidor público 8, grado 14 de acuerdo a la tabla de remuneraciones mensuales del Ministerio de Trabajo y desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los candidatos a secretarios ejecutivos deberán acreditar conocimiento y experiencia en materia de derechos de las personas o grupos de Atención prioritaria, deberán tener título de tercer nivel en ramas de Psicología, Trabajo Social, Abogacía y carreras afines.

ARTICULO 20.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA: La secretaría ejecutiva contará con una estructura técnica y administrativa para un mejor desempeño que será seleccionado mediante concurso de mérito y oposición, de acuerdo al reglamento que se apruebe para los respectivos concursos.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.

CAPITULO I
DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

ARTICULO 21.- NATURALEZA JURÍDICA: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son unidades de nivel operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Flavio Alfaro, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con la ley vigente.

Poseen autonomía en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en casos de amenaza o vulneración de derechos.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro y se incluirán en el orgánico funcional y estructural del mismo.

ARTICULO 22.- DE LA CONFORMACIÓN: Estará conformada por tres miembros principales designados mediante concurso de mérito y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria en materias de derecho para poder cumplir con las

responsabilidades propias del cargo, y contarán con sus respectivos suplentes, con carreras afines correspondiente a cada cargo.

Desarrollarán sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, Reglamento interno, Manual de funciones y demás normas inherentes al personal vigente en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

ARTICULO 23.- FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria dentro de la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro;

b) Garantizar la confidencialidad de la información e identidad de las personas que son atendidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

c) Desempeñar personalmente las obligaciones de su cargo, con eficiencia y diligencia;

d) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;

e) Interponer acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

f) Vigilar la ejecución de sus medidas;

g) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

h) Llevar el registro de las familias y grupos de Atención Prioritaria del cantón Flavio Alfaro a quienes se le haya aplicado medidas de protección;

i) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de Atención Prioritaria;

j) Vigilar que los reglamentos y practicas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de grupos de Atención Prioritaria;

k) Presentar informes periódicos de funciones al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la corporación Municipal.

l) Imponer las sanciones y multas en las formas y procedimientos que corresponda por las infracciones que tipifican el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;

m) Las demás que señale la ley, reglamento y manual de funciones.

Art. 24.- FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Flavio Alfaro, es competente para imponer las sanciones en las formas y procedimiento como corresponda por las infracciones que tipifican el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

ARTICULO 25.- COBRO DE LAS MULTAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: La Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante resolución motivada y si se comprobare que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y más leyes en favor de cualquier niño, niña o adolescente tendrá la capacidad de aplicar las sanciones establecidas en los artículos 248, 249, 250, 251, 252 y 253 de la mencionada norma. Las sanciones también serán aplicables a quienes transgredan los derechos de los adultos mayores y en casos de violencia de género, de manera administrativa, sin perjuicio de lo que determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y demás leyes pertinentes. Estas **medidas recaerán sobre el infractor/a, por cada vez que se cometiera la infracción. El pago de la multa, no exime al infractor/a del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Autoridad administrativa.**

ARTICULO 26.- ESCALA DE MEDIDAS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Se establece un proceso de escala progresiva para la imposición de multas, priorizando medidas como llamados de atención y trabajo comunitario antes de recurrir a sanciones pecuniarias. Las multas se aplicarán únicamente como último recurso, asegurando que

sean proporcionales a la infracción cometida y considerando las circunstancias individuales del infractor. Este enfoque busca promover el cumplimiento voluntario de las normativas y fortalecer la responsabilidad cívica de los ciudadanos.

ARTICULO 27.- TABLA DE MULTAS POR INFRACCIÓN: Las multas se clasificarán en leves, graves, gravísima y reincidente, detallados a continuación:

CATEGORÍA: SEGÚN EL TIPO DE INFRACCIÓN.	DERECHOS VULNERADOS	VALOR DE LA MULTA
LEVE	Violaciones menores a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y en casos de violencia de género.	**USD $100**
GRAVE	Violaciones graves a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y en casos de violencia de género.	**USD $250**
GRAVÍSIMA	Violaciones gravísimas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y en casos de violencia de género.	**USD $300**
REINCIDENCIA	Incumplimiento repetido de los Violaciones	**USD $500**

ARTICULO 28.- CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES: La Junta Cantonal determinará el monto de la multa correspondiente a cada categoría de infracción, de acuerdo con la gravedad de la transgresión y la reincidencia. La multa se aplicará por cada infracción cometida, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la autoridad administrativa.

ARTICULO 29.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS: Las multas a las que se refieren en el inciso anterior se recaudarán mediante la emisión de títulos de crédito, para lo cual la Junta Cantonal de Protección de Derechos, solicitará a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro,

la emisión de los títulos, que serán pagados en el área de recaudación municipal, en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación, en caso de negativa al pago o retraso, será recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro mediante el proceso de coactiva.

ARTICULO 30.- DESTINO DE COBRO DE MULTAS: Los recursos que se recauden por este motivo, el 25% será asignado para el Sistema Cantonal de Protección de Derechos para la atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, fortalecimiento de capacidades, programas, y otros; el 75 % restante será destinado al Gobierno Autónomo Municipal del cantón Flavio Alfaro, para cubrir necesidades institucionales que beneficien al pueblo flavioalfarense.

ARTICULO 31.- DEL FINANCIAMIENTO: Para el financiamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos conforme lo dispuesto a esta Ordenanza, se deberá crear dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado la partida presupuestaria correspondiente, por lo tanto, sus remuneraciones y demás emolumentos legales que conlleve su designación no se realizará con cargo de los ingresos destinados a grupos de atención prioritaria, según lo dispuesto por el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial.

ARTICULO 32.- PARA EFECTO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO: Es responsabilidad de la Junta Cantonal presentar informes cuatrimestrales ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, acerca del funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, reportando la información, estadísticas que den cuenta de los procesos de protección, restitución y exigibilidad de los derechos.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTICULO 33.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS: Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas. Los Consejos consultivos son entes auxiliares especializados a través de los cuales el

Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Flavio Alfaro, podrá brindar asistencia, capacitación, información y protección a cada uno de los grupos de Atención Prioritaria.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

ARTICULO 34.- DE LA CONFORMACIÓN: Se reconoce un Consejo Consultivo por cada uno de los siguientes sectores, que será conformado por el miembro principal con su respectivo suplente:

- Niños y niñas;
- Adolescentes;
- Jóvenes;
- Adultos mayores;
- Personas con discapacidad;
- Género;
- Movilidad Humana; y
- Pueblos y nacionalidades.

ARTICULO 35.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS: La elección de los miembros de los Consejos Consultivos serán elegidos según el reglamento emitido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

ARTICULO 36.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FLAVIO ALFARO: El presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Flavio Alfaro será financiado con recursos del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro; así como de otras fuentes de ingreso tales como:

a. De los tributos que se creen para el fortalecimiento del presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

b. El valor de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción en la leyes y reglamento de las sanciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

c. Las asignaciones, aportes y donaciones que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que se hicieren al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

d. De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes para la promoción y garantía de derechos.

e. De los fondos provenientes de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

ARTICULO 37.- ASIGNACIÓN MUNICIPAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro destinará de sus ingresos no tributarios para los grupos de Atención Prioritaria, porcentaje que será empleado para proyectos, actividades, infraestructura, obras y servicios en beneficio de los grupos de Atención Prioritaria y cuyas inversiones serán determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

De dicho porcentaje se realizará una asignación para el funcionamiento administrativo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el mismo que será determinado por la Corporación Municipal en el presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta el presupuesto operativo anual presentado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La asignación se realizará mediante transferencia a la cuenta que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá abrir para recibir sus ingresos y realizar los gastos necesarios, de acuerdo al presupuesto presentado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Flavio. El presupuesto aprobado para la ejecución de las actividades contempladas en esta Ordenanza será entregado cuatrimestralmente.

CAPITULO IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 38.- La Junta Cantonal de Protección de derechos deberá anualmente presentar su rendición de cuentas ante el Sistema de Protección de Derechos y la población del Cantón.

ARTICULO 39.- Para efecto del control administrativo y presupuestario, El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Flavio Alfaro, Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

CAPITULO V

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTICULO 40.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos las entidades públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias, se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional. La conformación de las Redes, se normarán con el respectivo Reglamento de Conformación y Funcionamiento de la Red Cantonal de Protección De Derechos Del Cantón Flavio Alfaro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con el fin de fortalecer la coordinación y eficiencia en la protección de derechos en el cantón, durante este periodo, se realizarán actividades de difusión y capacitación para asegurar que todos los involucrados estén informados para dar cumplimiento con las disposiciones de la nueva ordenanza a partir de la fecha de entrada en vigor.

SEGUNDA: En un plazo de doscientos cuarenta (365) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal.

TERCERA: A partir del primero de enero de dos mil veinte y seis, todas las disposiciones de esta ordenanza serán de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA: La presente ordenanza, deroga la ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Flavio Alfaro, expedida el 13 de febrero del 2014 y todo cuerpo normativo que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, gaceta oficial y en el dominio web de la institución municipal.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Flavio Alfaro a los 13 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
Alcalde de Flavio Alfaro

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs.
Secretario Del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Ordinaria del día lunes 06 de julio del 2026; y, en Sesión Ordinaria del día lunes 13 de julio del 2026. Flavio Alfaro, a los 13 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles 15 de julio del 2026, las 12h00.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los 15 de julio del 2026, a las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** para que sea observada o sancionada**; DISPONGO,** en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIL HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR

ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los 15 de julio del 2026, a las 14h30.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, para que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Concejo Municipal, define al Concejo municipal como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Que, el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos

descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.".

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del órgano legislativo y que la función de concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en el acto normativo o resolución, según corresponda a cada nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, el artículo 360 de la norma ut supra, señala que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, en el sentido de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Procurador General del Estado, emitió diversos pronunciamientos con carácter vinculante, plasmados en los oficios # 04799 de fecha 21 de Noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 702 del lunes 14 de Mayo de 2012 y oficio # 05552 de 21 de Diciembre de 2011,

remitidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Samborondón mediante oficio 04413, de fecha 27 de Noviembre de 2012.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, en el sentido de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, considera que corresponde a los municipios, dictar las respectivas ordenanzas en las cuales se establezcan las remuneraciones, afiliación al IESS, pago de fondos de reservas, vacaciones, ejercicio profesional de los concejales, entre otros aspectos.

Que, la **ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,** fue conocida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Samborondón en las Sesiones Ordinarias 41/2012 y 47/2012, celebrada los días ocho de noviembre del 2012 y 20 de Diciembre del 2012.

Que, el Ab. Walter Tamayo Arana, en su calidad de Secretarito del Concejo Municipal y General del GAD-Samborondón, remite el Proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, al Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, para su revisión y posterior pronunciamiento jurídico; previo a ser conocido y aprobada por el pleno del Concejo Municipal, todo conforme a derecho; en virtud, de adecuar las normas de organización y funcionamiento del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Samborondón, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y, en atención con lo señalado en el TITULO VIII DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, Capítulo II - Procedimiento Parlamentario, artículos 316, 317, 318, 319 y 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización en concordancia con la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS Y ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, el cual señala que el Secretario General, tiene como misión "proporcionar apoyo secretarial y soporte técnico y administrativo al Concejo Municipal".

Que, mediante **Informe Legal No. 593-AJ-IMCS-2026** de fecha 11 de junio de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico respecto del Proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, manifestando:

> **"…**En el marco de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y del COOTAD, el Procurador General del Estado ha emitido pronunciamientos vinculantes mediante los oficios N.0 04799 (21 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N.º 702 de 14 de mayo de 2012) y N.0 05552 (21 de diciembre de 2011), en los cuales se estableció que los concejales son servidores públicos de elección popular, y que corresponde a los municipios dictar las ordenanzas que regulen su régimen laboral.
>
> **ANÁLISIS JURÍDICO:** La reforma propuesta al artículo 3 de la ordenanza vigente introduce la posibilidad de realizar sesiones presenciales, virtuales o híbridas, garantizando la participación de los concejales en circunstancias excepcionales (licencia por maternidad o enfermedad comprobada).
>
> Esta modificación se ajusta al principio de eficiencia administrativa y al uso de herramientas tecnológicas que facilitan la gestión pública, sin vulnerar el carácter obligatorio de la función de concejal ni los deberes establecidos en el COOTAD.

Asimismo, la disposición final ratifica la vigencia de las normas no modificadas y establece la entrada en vigor de la reforma tras su aprobación por el Concejo Municipal y publicación en la gaceta institucional y el Registro Oficial, conforme al artículo 324 del COOTAD.

CONCLUSIÓN: La reforma propuesta se encuentra ajustada al marco constitucional y legal vigente, no contraviene disposiciones superiores y contribuye a fortalecer la operatividad del Concejo Municipal mediante mecanismos de participación adaptados a la realidad tecnológica actual.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal del Cantón Samborondón conozca, debata y resuelva respecto de la aprobación de la Reforma a la Ordenanza que norma el pago de remuneraciones y la aplicación de derechos y deberes a los concejales del cantón Samborondón, en atención a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y demás normativa aplicable.

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República y de las atribuciones establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Artículo 1.- Refórmese el **ARTÍCULO 3** con el siguiente texto:

Artículo 3.- Los concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones que celebrare el Cuerpo Edilicio, las mismas que son convocadas por el Alcalde/sa, esto es: **sesiones ordinarias**, acogiéndose a lo que dispone el artículo 12 de la Ordenanza que Norma el Pago de Remuneraciones y de la Aplicación De Derechos y Deberes a los Concejales del Cantón Samborondón**,** en concordancia con lo que dispone el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; o, **sesiones extraordinarias** como lo señala el artículo 13 de la Ordenanza que Norma el Pago de Remuneraciones y de la Aplicación De Derechos y Deberes a los Concejales del Cantón Samborondón**,** en concordancia con lo que dispone el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**.**

Las sesiones pueden desarrollarse de **manera presencial,** en el lugar que decida el/la Alcalde/sa dentro de la jurisdicción Cantonal de Samborondón, o con **participación virtual o remota (vía Zoom).**

Cuando la sesión sea de manera presencial, por ningún motivo los/las Concejales podrán pedir su **participación virtual o remota (vía Zoom),** a excepción de:

- Licencia por maternidad.
- Enfermedad debidamente comprobada con el certificado médico otorgado por especialista.

Solamente en los casos antes expuestos, el /la Concejal podrá unirse a la sesión de manera **virtual o remota (vía Zoom),** convirtiéndose en una sesión de modo **Híbrida** donde se combinan participantes presenciales en una misma sala y participantes remotos conectados por videollamada

Queda establecido que, salvo justificación de su ausencia por razones de licencia con o sin remuneración, la cuales que deberán ser solicitadas con 48 horas mínimo al señor Alcalde para que por intermedio del Secretario General del Municipio, se convocará al suplente, y de esa forma pueda intervenir en las Sesiones de Concejo y Comisiones Legislativas; así como en delegaciones efectuadas por el Concejo y el Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE DISPOSICIONES VIGENTES.- Queda con pleno valor jurídico y vigencia, las disposiciones contempladas en la **ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, a excepción de las que se modifican en la presente reforma parcial.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional www. samborondon.gob.ec; y, en el Registro Oficial; al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinticinco días del mes de Junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DE LA CIUDAD SAMBORONDÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES**

A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **23/2026 y 24/2026, realizadas los días 18 de junio de 2026 y 25 de junio de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Junio 25 de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,** para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Julio 01 de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, Julio 08 de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,** el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.- Samborondón, Julio 08 de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MATEO

RESOLUCIÓN No GADPRSM-002-2026-RSL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo

descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial".(El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y

evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro. **GADPRSM-006-2024-RSL**, de fecha 30 de octubre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo. RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha lunes 3 de febrero de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 16 de marzo de 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 20 de marzo de 2026, la Sra. Marisela Reyes Zamora, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 26 marzo de 2026, la Sra. Marisela Reyes Zamora, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 16 de marzo de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a - *velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No.

SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.-Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.
ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARISELA BEATRIZ
REYES ZAMORA

Sra. Marisela Beatriz Reyes Zamora
PRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN MATEO

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo Ing. Verónica Taco Braulio, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en la sesiones ordinarias celebradas el día 20 y 26 de marzo de 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

San Mateo, 26 de marzo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA ROCIO TACO BRAULIO

Ing. Verónica Taco Braulio
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE SAN MATEO

GAD PARROQUIAL RURAL DE VALLADOLID

Valladolid - Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

"RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)".

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN Nro. GADPRV-ADM-2026-006

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos

descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;

2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;

3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de

participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante RESOLUCIÓN 2024 de fecha 30 de octubre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valladolid RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 18 de diciembre del 2024.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 05 de marzo 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valladolid, emitió acta favorable en cuanto a la ALINEACION del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 19 de marzo de 2026 la Ing. Ana Lucía Rodríguez Quiñónez, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valladolid, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la ALINEACION del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valladolid al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión de fecha 20 de marzo del 2026 en la que el GAD Parroquial resolvió acoger el acta

favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. Siendo las 16:35 pm (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 23 de marzo de 2026 la Ing. Ana Lucía Rodríguez Quiñónez, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valladolid emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valladolid al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión de fecha 26 de marzo del 2026 en la que el GAD Parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la ALINEACION; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa siendo las 14:31 pm (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por el GAD PARROQUIAL DE VALLADOLID

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 05 de marzo de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valaldolid al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER al Técnico de Planificación y Proyectos de Valladolid, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la

Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la parroquia Valladolid, a los 26 días del mes de Marzo del 2026

Cúmplase y notifíquese. -

MIEMBROS DEL GOBIERNO PARROQUIAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA LUCIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ

Ing. Ana Lucia Rodríguez Quiñónez
PRESIDENTA DEL GADP RURAL DE VALLADOLID

Tnlg. Jessica Paulina Guayllas P.
Vocal GADP Valladolid

Sr. Fredy Seferino Ramón C.
Vocal GADP Parroquial

Sr. Segundo Antoliano Cueva R.
Vocal GADP Valladolid

Ing. Ana Belén Medina L.
Vocal GADP Parroquial



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.